

Medellín, 24 de agosto de 2022.

Señor

**JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

E. S. D.

REFERENCIA	<b>PROCESO EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	<b>CLARA ELENA HERRERA SALDARRIAGA</b>
DEMANDADO	<b>CARLOS MARIO ZULUAGA RESTREPO</b>
RADICADO	<b>05001310302120220013500</b>

ASUNTO: **CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO**

**NICOLAS JARAMILLO TRUJILLO**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y portador de la tarjeta profesional No. 193.340 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte demandante, señor **CARLOS MARIO ZULUAGA RESTREPO**, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.669.538, por medio del presente escrito respetuosamente me permito pronunciarme sobre la demanda ejecutiva propuesta por la parte demandante en los siguientes términos:

<b>A LOS HECHOS</b>
---------------------

**PRIMERO:** ES CIERTO.

**SEGUNDO:** ES CIERTO.

**TERCERO:** ES CIERTO.

**CUARTO:** PARCIALMENTE CIERTO. Si bien es cierto que sobre los pagarés objeto de la litis se establecieron intereses de plazo del 2% en su literalidad, respecto a los pagarés No. 13, 14, 15, 16, 17 y 18, realmente se cobraban intereses a la tasa del 3% mensual.

**QUINTO:** ES CIERTO.

**SEXTO:** ES CIERTO.

**SÉPTIMO:** PARCIALMENTE CIERTO. Mi cliente si ha incumplido en los pagos pactados entre las partes; no obstante, esto se debe en parte al pago de intereses por encima de la tasa de usura en relación con los pagarés No. 13, 14, 15, 16, 17 y 18; además de la situación de pandemia generada por el Covid - 19 que atravesó el país y mundo entero, misma que afectó en gran medida la economía de la población, entre ellas la de mi cliente, quien económicamente no pudo mantenerse estable y por esta razón no pudo cumplir cabalmente con las obligaciones a las cuales se había suscrito con la demandante.

**OCTAVO:** ES CIERTO.

**DÉCIMO:** PARCIALMENTE CIERTO. El deudor si se obligó a cubrir los gastos de cobranza y del proceso, sin embargo, no lo hizo en los títulos valores, si no en cláusula quinta de la escritura pública Nro. 2851 del día 07 de septiembre de 2.018 de la Notaria Sexta (6) de Medellín, al suscribir acto **HIPOTECARIO** de naturaleza **ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTIA**.

**DÉCIMO PRIMERO:** ES CIERTO.

**DÉCIMO SEGUNDO:** ES CIERTO.

En virtud de lo anterior, propongo las siguientes:

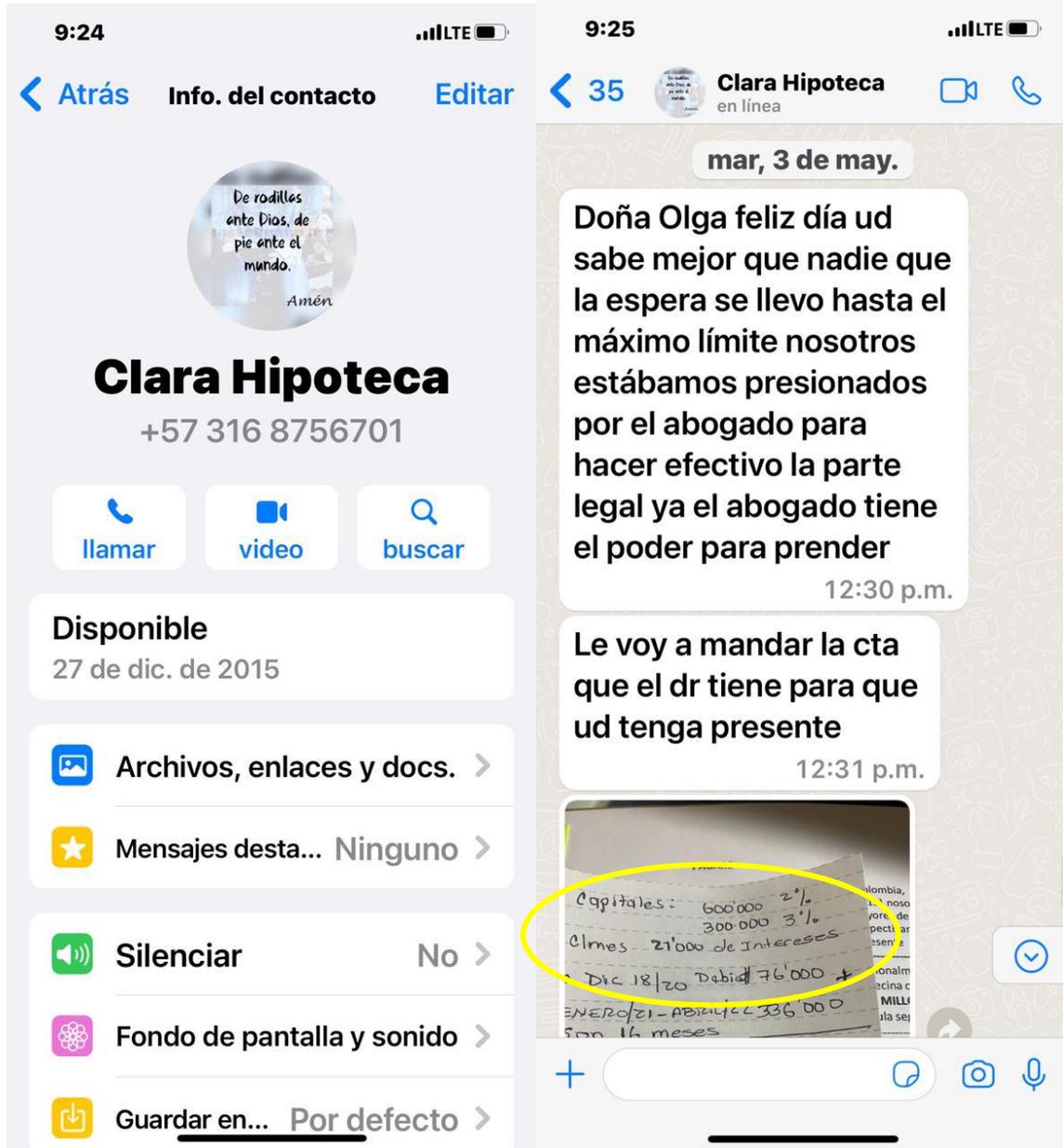
<b>EXCEPCIONES</b>
--------------------

**PRIMERA: COBRO Y PAGO DE INTERES DE USURA:**

El demandado, el señor **CARLOS MARIO ZULUAGA RESTREPO**, adquirió con la demandada dieciocho (18) créditos, cada uno de ellos por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) a una tasa de interés corriente o de plazo del dos por ciento (2%), tal y como quedó plasmado en los títulos valores objeto de recaudo. No obstante, en lo que refiere a los pagarés No. 13,14,15,16,17 y 18, es de suma importancia mencionar que a pesar de lo preceptuado en el principio de literalidad de los títulos valores, la parte demandante realmente cobraba a mi cliente una tasa de interés corriente o de plazo del tres por ciento (3%) mensual; misma que es considerada excesiva e ilegal, constituyéndose de esa manera, usura en el cobro y pago dichos intereses.

INTERESES DE PLAZO O CORRIENTES PAGARES No. 13, 14, 15, 16, 17 y 18					
INTERESES MENSUALES ANTICIPADOS DEL 2% COBRADOS AL 3%	BRIO. CTE. INTERES EFECTIVO ANUAL	BRIO. CTE. INTERES EFECTIVO MENSUAL	MÁXIMA MENSUAL AUTORIZADA	TASA MÁXIMA LEGAL APLICABLE	USURA
18-feb-19	19,70%	1,64	1,5	2,46	SI
18-mar-19	19,37%	1,61	1,5	2,415	SI
18-abr-19	19,32%	1,61	1,5	2,415	SI
18-may-19	19,34%	1,61	1,5	2,415	SI
18-jun-19	19,30%	1,6	1,5	2,4	SI
18-jul-19	19,28%	1,6	1,5	2,4	SI
18-ago-19	19,32%	1,61	1,5	2,415	SI
18-sep-19	19,32%	1,61	1,5	2,415	SI
18-oct-19	19,10%	1,59	1,5	2,385	SI
18-nov-19	19,03%	1,58	1,5	2,37	SI
18-dic-19	18,91%	1,57	1,5	2,355	SI
18-ene-20	18,77%	1,56	1,5	2,34	SI
18-feb-20	19,06%	1,58	1,5	2,37	SI
18-mar-20	18,95%	1,57	1,5	2,355	SI
18-abr-20	18,69%	1,55	1,5	2,325	SI
18-may-20	18,19%	1,51	1,5	2,265	SI
18-jun-20	18,12%	1,51	1,5	2,265	SI
18-jul-20	18,12%	1,51	1,5	2,265	SI
18-ago-20	18,29%	1,52	1,5	2,28	SI
18-sep-20	18,35%	1,52	1,5	2,28	SI
18-oct-20	18,09%	1,5	1,5	2,25	SI
18-nov-20	17,84%	1,48	1,5	2,22	SI
18-dic-20	17,46%	1,45	1,5	2,175	SI

En virtud de lo expresado, se procedió a realizar la tabla anterior, donde consta la tasa máxima legal que podía ser cobrada por la acreedora referente a los intereses corrientes de los pagarés objeto de recaudo No. 13, 14, 15, 16, 17 y 18, de acuerdo con lo establecido para esos meses por la Superintendencia Financiera de Colombia; **evidenciándose con ello, que con el cobro de intereses de plazo al tres por ciento (3%) por parte de la acreedora y pagados por el deudor**, siempre sobrepasaron los límites legales, constituyéndose como ya se expresó anteriormente usura en lo pagado. En ese sentido y a efectos de probar la verdadera tasa cobrada por la señora **CLARA ELENA HERRERA SALDARRIAGA**, se adjuntan y anexan al presente escrito, los siguientes pantallazos del chat de WhatsApp de la conversación sostenida entre la misma y la señora **OLGA LUZ ZULUAGA RESTREPO**, también deudora de los títulos valores objeto de recaudo y avalista de la escritura pública Nro. 2851; los cuales dan cuenta a fecha del tres (3) de mayo, de los valores que según la demandante estaban pendientes entre las partes, además del valor de los capitales y su verdadera tasa de interés.



**Clara Hipoteca**  
+57 316 8756701

Disponibles  
27 de dic. de 2015

Archivos, enlaces y docs. >

Mensajes desta... Ninguno >

Silenciar No >

Fondo de pantalla y sonido >

Guardar en... Por defecto >

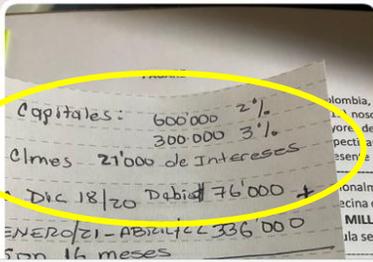
9:24 Atrás Info. del contacto Editar

9:25 35 Clara Hipoteca en línea

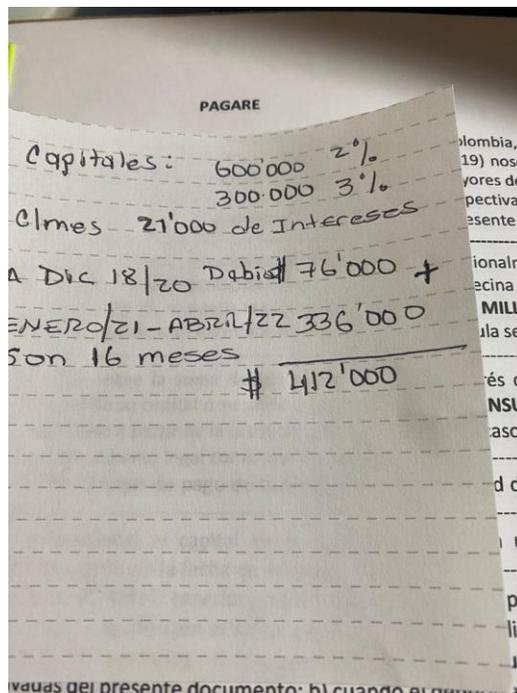
mar, 3 de may.

Doña Olga feliz día ud sabe mejor que nadie que la espera se llevo hasta el máximo límite nosotros estábamos presionados por el abogado para hacer efectivo la parte legal ya el abogado tiene el poder para prender  
12:30 p.m.

Le voy a mandar la cta que el dr tiene para que ud tenga presente  
12:31 p.m.



Capitales:	600'000	2%
	300'000	3%
Clmes	21'000	de Intereses
Dici 18/20	Debitos	76'000
ENERO/21 - ABRIL/21	336'000	
Son 16 meses		



Teniendo en cuenta lo referido, es notable su señoría que en el caso que nos ocupa nos enfrentamos ante la presunta comisión por la parte demandante, del delito consagrado en el artículo 305 del código penal colombiano, el cual reza lo siguiente:

*“El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes”.*

De este modo, consideramos que es procedente que su señoría se percate que la demandante efectivamente cobró y percibió el pago por mi cliente de intereses corrientes a una tasa de usura y diferente a la establecida de manera literal en los pagarés No. 13, 14, 15, 16, 17 y 18; y en razón de ello se debería dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, esta es, la pérdida de los intereses cobrados en exceso aumentados en un monto igual; además que, por nuestra parte se procederá a presentar la denuncia penal en contra de la parte demandante y ante la entidad competente, la Fiscalía General de la Nación, por el delito ya mencionado.

Por otra parte y según se establece en el artículo 430 del Código General del Proceso, en materia de procesos ejecutivos, “*presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuera procedente o en la que aquel considere legal*”; en ese sentido, en los casos en que se considere por el despacho que se ha lesionado los límites legales respecto a la obligación principal, su forma de pago, condición, plazo o intereses; también se ha indicado que lo procedente es que cuando el Juez se percate de ello, adecue oficiosamente el mandamiento de pago a fin de impartir justicia entre las partes.

Finalmente es preciso reiterar al despacho que la señora **OLGA LUZ ZULUAGA RESTREPO**, también es deudora de los títulos valores objeto de la litis, pues suscribió los mismos de manera solidaria y avaló la Escritura Pública No. 2851; y aunque esta no fue demandada en el presente proceso, tiene gran relevancia en el mismo, pues era ella directamente quien cancelaba los intereses en efectivo a la parte demandante **CLARA ELENA HERRERA SALDARRIAGA**, y quien sostenía con ella las conversaciones por llamada telefónica o WhatsApp, o se reunía de manera presencial, para tratar todo lo relacionado con los negocios realizados entre las partes.

#### **SEGUNDA: PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN:**

El señor **CARLOS MARIO ZULUAGA RESTREPO**, al realizar el pago de intereses corrientes en los pagarés No. 13,14,15,16,17 y 18 por encima de la tasa máxima legal, ha cancelado dinero adicional que debe ser imputado al capital de las obligaciones adeudadas.

#### **TERCERA: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:**

La actora ha recibido de mi cliente y/o parte demandante el pago del interés de plazo cancelados a una tasa de usura; lo cual ha generado un incremento de su patrimonio sin justa causa, puesto que el interés pagado por encima del uno punto cinco (1.5) interés bancario corriente no era legal cobrarlo ni percibir su pago.

## PETICIONES

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito aquí propuestas:

- a. Cobro y pago de intereses de usura
- b. Pago parcial de la obligación
- c. Enriquecimiento sin causa

**SEGUNDA:** Solicitamos al Despacho se de aplicación a la sanción por el cobro de intereses en exceso contenida en el artículo 72 de la ley 45 de 1990: *“Cuando se cobren intereses que sobrepasen los límites fijados en la ley o por la autoridad monetaria, el acreedor perderá todos los intereses cobrados en exceso, remuneratorios, moratorios o ambos, según se trate, aumentados en un monto igual. En tales casos, el deudor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses, más una suma igual al exceso, a título de sanción.”*

**TERCERA:** Se condene al pago de las costas a la parte demandante.

## PRUEBAS

Solicito su señoría, tener y hacer valor como pruebas:

- **Documentales:** Se tendrán como tales todas y cada una de las aportadas con la presente contestación, estas son:
  - Conversación de WhatsApp entre la demandante y otra la deudora de los títulos valores, es decir, la señora **OLGA LUZ ZULUAGA RESTREPO**, donde consta el valor de los capitales adeudados y el interés que se cobraba sobre el mismo.
- **Interrogatorio de parte:** Solicito su señoría el interrogatorio de parte de la señora **CLARA ELENA HERRERA Saldarriaga**, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda y la presente contestación.
- **Declaración de parte:** Solicito su señoría la declaración de parte de mi cliente **CARLOS MARIO ZULUAGA RESTREPO**, a fin de que declare los hechos de la demanda y la presente contestación.
- **Testimonios.** Respetuosamente solicito al despacho el siguiente testimonio:
  - ✓ **OLGA LUZ ZULUAGA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.077.234, quien se pronunciará sobre los negocios realizados con la señora

**CLARA ELENA HERRERA SALDARRIAGA** respecto a la Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía, la suscripción de los 18 pagarés objeto de la presente demanda y el cobro y pago de los intereses corrientes o de plazo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi contestación señor juez en los siguientes:

- Artículo 96 y 442 del Código General del Proceso.
- Artículo 2231 del Código Civil,
- Ley 45 de 1990 artículo 72.
- Ley 2213 de 2022.

### ANEXOS

- Poder para actuar conferido por mensaje de datos.
- Todos y cada uno de los elementos aducidos como prueba.

### NOTIFICACIONES

Las mismas presentadas en la demanda.

#### **DEL SUSCRITO APODERADO: NICOLÁS JARAMILLO TRUJILLO**

Dirección: Calle 2b N° 81a - 513 apto 805 CR Camino del Parque – Medellín

Correo electrónico: [nicolas@nucleojuridico.com.co](mailto:nicolas@nucleojuridico.com.co), debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Celular: 300 355 27 51

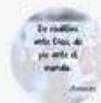
Del señor Juez,



**NICOLÁS JARAMILLO TRUJILLO**

**C.C. N° 8.026.849** expedida en Medellín

**T.P. N° 193.340** del C. S. de la J.



12:09 p.m. ✓✓

Yo quiero que me entienda que me preocupa el abogado

12:13 p.m.

Me dijo q esta encima del q nos debe

12:16 p.m. ✓✓

Le dijo q esta semana ya el hijo me dijo que si no le resuelve el resuelve

12:16 p.m. ✓✓

Hasta el viernes tengo plazo doña Olga para dar algo sino ud sabe que ya no puedo hacer nada y perdone

12:18 p.m.

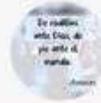
Faltan dos dias y ud sabe que yo he hecho hasta lo que he podido ya se



9:25

LTE 

< 35



**Clara Hipoteca**  
en línea



Faltan dos dias y ud sabe que yo he hecho hasta lo que he podido ya se salen de las manos ciertas situaciones

12:21 p.m.

Si Señora 🥲

12:33 p.m. ✓✓

mar, 3 de may.

Doña Olga feliz día ud sabe mejor que nadie que la espera se llevo hasta el máximo límite nosotros estábamos presionados por el abogado para hacer efectivo la parte legal ya el abogado tiene el poder para prender

12:30 p.m.





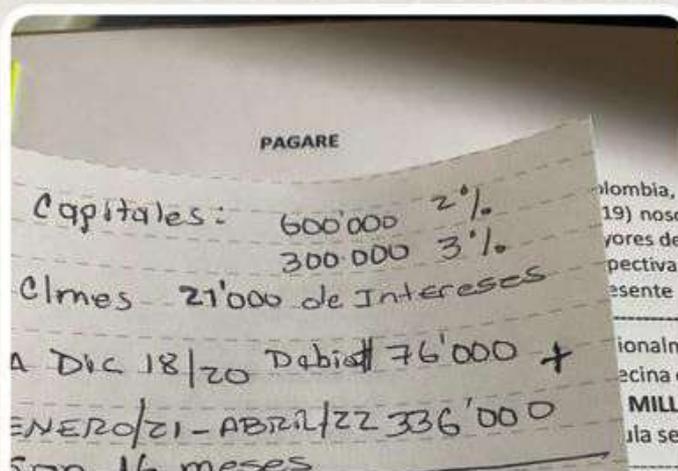
mar, 3 de may.

Doña Olga feliz día ud sabe mejor que nadie que la espera se llevo hasta el máximo límite nosotros estábamos presionados por el abogado para hacer efectivo la parte legal ya el abogado tiene el poder para prender

12:30 p.m.

Le voy a mandar la cta que el dr tiene para que ud tenga presente

12:31 p.m.







# Clara Hipoteca

+57 316 8756701



llamar



video



buscar

**Disponible**

27 de dic. de 2015



Archivos, enlaces y docs. >



Mensajes desta... Ninguno >



Silenciar

No >



Fondo de pantalla y sonido >



Guardar en... Por defecto >



**Clara Hipoteca**  
en línea



mié, 27 de abr.

**Buenos días doña Olga**

11:59 a.m.

**Espero se encuentre muy bien**

11:59 a.m.

**Buenos días cómo está**

12:00 p.m. ✓✓

**Estoy en lo suyo !**

12:00 p.m. ✓✓

**Para que día estará dando algo para yo darle la razón al dr**

12:08 p.m.

**Esta mañana hablé con mi hijo y estamos esperando la plata**

12:09 p.m.



**Yo quiero que me**



Señor

**JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**E. S. D.**

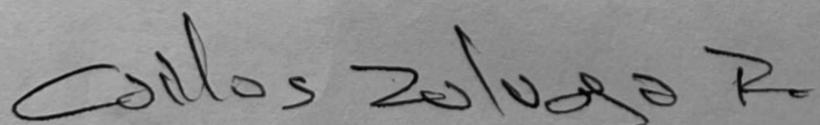
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
RADICADO: **050013103021-2022-00135-00**  
DEMANDANTE: **CLARA ELENA HERRERA SALDARRIAGA**  
DEMANDADO: **CARLOS MARIO ZULUAGA RESTREPO**  
ASUNTO: **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

**CARLOS MARIO ZULUAGA RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.669.538, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente mediante mensaje de datos en cuanto a derecho se requiere, al abogado **NICOLÁS JARAMILLO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 8.026.849 y portador de la T.P. Nro. 193.340 del C. S. de la Judicatura y con dirección de correo electrónico [nicolas@nucleojuridico.com.co](mailto:nicolas@nucleojuridico.com.co) debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, a fin de que me represente judicialmente en el proceso referido en mi contra y actualmente tramitado ante su despacho.

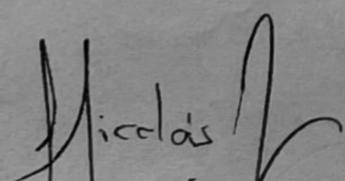
El apoderado que designo queda facultado para recibir notificaciones, interponer recursos, proponer incidentes, nulidades, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, rechazar, retirar copias, presentar pruebas, tachar de falso y en general para todo lo relacionado con el mandato judicial.

Solicito aceptar esta petición y reconocer la personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA RESTREPO**  
C.C. 71.669.538

Acepto el poder,

  
**NICOLÁS JARAMILLO TRUJILLO**  
C.C. Nro. 8.026.849  
T.P. Nro. 193.340 del C. S. de la J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



**SNR**



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, compareció: CARLOS MARIO ZULUAGA RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71669538, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN E.S.D y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Veintiseis  
Círculo de Medellín  
Medellín - Antioquia

*Carlos Zuluaga Restrepo*



32zjg6qdx6z1  
22/07/2022 - 14:19:07



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*[Firma manuscrita]*

**DIEGO URIBE VILLA**

Notario Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 32zjg6qdx6z1

**NOTARÍA**  
Medellín